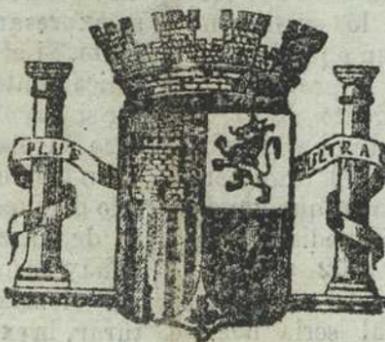


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1817.

IMPRENTAS.

A fin de modificar el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del «Boletín oficial» de esta provincia en el próximo año económico de 1871 á 72, se suspende el remate anunciado para el día 7 del actual.

Córdoba 4 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1779.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Nómina de los propietarios de terrenos á quienes afecta la espropiación de la superficie que intenta ocupar D. Juan Gonía para la explotación de una mina de hierro titulada Manuela, término de esta capital.

Sitio de la mina, su nombre y la superficie que hay que espropiar, nombre del propietario y término donde se encuentran los linderos. Hacienda de Vista Alegre.—Mina de Hierro.—600 metros cuadrados á D. Ambrosio Crespo, Córdoba.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, señalándoles el término de diez días, que empezarán á contarse desde

el siguiente al de la publicación de este anuncio, para que hagan las reclamaciones que crean oportunas, apercibiéndoles que pasado este término no serán oídos y se procederá á lo demás que corresponda.

Córdoba veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1794.

Sección de Fomento.

Don Diego Huertas Cánovas, vecino de Montoro, de profesión minero y de cincuenta y cuatro años de edad, habitante en la calle del Pino, número dos, ha presentado á las once de la mañana del día de la fecha, solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada La Casualidad, de mineral plomo, sito en Orquetilla Arroyo de Rosalejo, terreno inculdo de D. Miguel Cañuelo, término de Montoro, lindante al N. con terrenos de D. José Tintin, y por demás vientos con terrenos del mismo D. Miguel Cañuelo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavacion de un metro de labor, hecho de profundidad que se encuentra al pie de una roca de 6 á 8 metros de altura, dista de dicha roca un tercil de celmena como unos 150 metros poco mas ó menos con direccion entre N. y L.; desde la mencionada escavacion se medirán con direccion N. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; desde esta con direccion S. 900 metros,

colocando la 2.ª; desde esta con direccion á L. se medirán 150 metros, colocando la 3.ª; desde esta con direccion á P. se medirán 150 metros, colocando la 4.ª; y desde esta con direccion á N. se medirán 200 metros, colocando la 5.ª; con lo que queda formado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo veinte y tres de la ley de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 1.º de Mayo de 1871.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1802.

AYUNTAMIENTOS.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuation se expresan, no han remitido aun á este Gobierno las noticias que sobre sellos y escudos de armas se les pedian en mis circulares 1508 y 1776.

El considerable número de aquellas autoridades que han dejado de remitir los datos que por mis circulares se les pedian, da una idea bien triste del poco cuidado con que examinan el «Boletín oficial», pues en manera alguna puede creerse que al no cumplir lo que por este Gobierno se les encarga, traten de desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad superior gerárqui-

ca, en cuyo caso les exigiría la responsabilidad mas estrecha usando de las atribuciones que me están conferidas y de las medidas coercitivas que las leyes me conceden.

Sin embargo de que, como arriba espreso, al obrar así los Sres. Alcaldes, lo hacen simplemente por morosidad y olvido de uno de sus principales deberes, dispuesto como estoy á no tolerar semejantes faltas que siempre caen en desprestigio de las mismas autoridades y producen retrasos incalificables é injustificados, he acordado reiterar el envío á este Gobierno de los datos que al principio de esta circular se expresan, en la inteligencia de que, si á vuelta de correo no lo verificaran, procederé contra los morosos en la forma mas conveniente; apercibiéndoles á ello por esta mi circular, para que no puedan alegar ignorancia respecto á las determinaciones que por su falta adopte.

Córdoba 2 de Mayo de 1871.—Eugenio Alau.

Pueblos.

- Adamúz.
- Baena.
- Belmés.
- Bujalance.
- Cabra.
- Cañete de las Torres.
- Carcabucy.
- Carpio. (El)
- Castro del Rio.
- D.ª Mencía.
- Encinas Reales.
- Espejo.
- Espiel.
- Fuente Obejuna.
- Fuente Palmera.
- Granjuela. (La)

Guadalcazar.
 Guijo.
 Hinojosa del Duque.
 Hornachuelos.
 Iznajar.
 Lucena.
 Luque.
 Montalvan.
 Montemayor.
 Montoro.
 Monturque.
 Nueva Carteya.
 Palenciana.
 Palma del Rio.
 Pedro Abad.
 Posadas.
 Rambla. (La)
 Santaella.
 Santa Eufemia.
 Valsequillo.
 Victoria. (La)
 Villa del Rio.
 Villaharta.
 Villaralto.
 Villanueva del Rey.
 Villanueva de Córdoba.
 Viso. (El)
 Zuheros.
 Zambra.

Núm. 1811.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales han sido robadas del cortijo nombrado de los Guardas, término de Castro del Rio, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Mayo de 1871.—
 Eugenio Alau.

Señas.

Una yegua cerrada, alzada la marca, lucera, castaña, heurada, sin poder determinar la figura.

Un potro con dos años, calzado de los pies, alzada regular, pelo castaño claro.

Una mula pelo castaño oscuro, alzada regular, con una cicatriz en el asiento del rubio.

Núm. 1814.

Seccion de Fomento.—Negociado
 3.º—Montes.

No siendo aun posible la ordenacion científica de los montes públicos de esta provincia por la falta de personal y magnitud de los trabajos facultativos que dicha operacion requiere, estando previsto que su falta la suplan los Ingenieros del ramo con los

planes provisionales de aprovechamiento que anualmente se vienen formando, sin los cuales no pueden autorizarse en aquellos disfrute alguno segun lo previene el art. 38. del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y próxima la época de redactarse por el Ingeniero Jefe de la provincia el que ha de regir durante el inmediato año forestal de 1871 á 1872 y elevado á la aprobacion del Gobierno de S. M. para lo cual seria necesario y conveniente tener á la vista la propuesta de los Ayuntamientos á que se refiere el art. 87 del citado Reglamento, á fin de poder conciliar la buena conservacion y fomento de los montes con las obligaciones que aquel tenga que cubrir y exigencias del consumo; he dispuesto para que no se retrase este importante servicio y evitar los perjuicios que á los pueblos pudieran ocasionarles el no concederles aquellos aprovechamientos que reclaman sus necesidades, dirijirme por medio de la presente Circular á los señores Alcaldes en demanda de las mencionadas propuestas que deberán remitir á este Gobierno durante la 1.ª quincena del presente mes, solicitando en ellas todos aquellos disfrutes que intentaren hacer durante el espresado año forestal, ya sean de maderas, leñas, carbones, pastos, bellota y demas, haciendo la distribucion conveniente; 1.º de los que hayan de enagenarse en pública subasta. 2.º de los que hayan de cederse mediante el pago de su tasacion, y 3.º de los que han de aprovecharse por los vecinos libres de todo impuesto en virtud de los derechos y usos establecidos.

Para el mejor desempeño de este servicio los Ayuntamientos nombrarán una Comision de su seno que reconozca cuidadosamente sus montes y examine si necesitan corta, poda ó limpia, bien con objeto de beneficiarlos y con su importe cubrir atenciones municipales, bien para satisfacer las necesidades de los vecinos en el consumo de sus hogares si para ello tuvieren derecho legítimamente acreditado, ó bien para el pastoreo de los ganados. Con mérito al resultado de dicho reconocimiento informará la Corporacion municipal y esta celebrará acuerdo, demostrando la necesidad y conveniencia del aprovechamiento, con espresion del sitio en que debe ejecutarse, sus linderos, cabida y demas circunstancias que sea conveniente anotar, á fin de cuando se haga el reconocimiento facultativo no quepa duda sobre el aprovechamiento que se demanda, del cual remitirán certificado á este Gobierno en el plazo anteriormente fijado acompañado de una relacion de la clase y número de cabezas de ganado que posean los vecinos, con la distincion conveniente de los que son particulares de cada uno, y los que ó sirvan para el abasto del pueblo, ó se ceden á aquellos que hacen tráfico ó granjeria.

En los aprovechamientos de corta de árboles se fijará su especie y número. En el de leñas consecuencia de una poda ó limpia, se de-

terminará además del sitio el uso á que se destinan. Para el de bellota se expresará la época de su disfrute. Si el aprovechamiento fuere únicamente de yerbas, se hará constar si hay ó no arbolado y en su caso la clase y especie dominante. Y en las roturaciones se sujetarán á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1841, expresando si hay en el término otros terrenos además del que se intenta roturar, la extension y linderos de la roturacion, si está en llano ó en ladera, y por último el dictamen de los ganaderos del pueblo.

Del acreditado celo de esas autoridades, me prometo procurarán cumplir con la mayor exactitud este servicio, advirtiéndoles que pasado el plazo prefijado, no daré curso á expediente alguno, quedando autorizado el Ingeniero Jefe de la provincia para hacer por sí las propuestas con vista de los datos y antecedentes que haya podido reunir.

Córdoba 3 de Mayo de 1871.—
 El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1815.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de 31 borregos, 3 ovejas y un manso, cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales eran de la propiedad de D. Manuel Maria Reina, Marqués de Cerverales, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Estepa con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Mayo de 1871.—
 Eugenio Alau.

Señas del ganado.

Todo blanco, la oreja derecha despuntada y una mosca por detras, la izquierda dos rabisacos y herrado en la nariz.

Núm. 1799.

Administracion económica
 de la provincia de
 Córdoba.

Traslaciones de dominio.

Condonacion general de multas á
 los contribuyentes por este
 impuesto.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consideraciones que ha expuesto el Ministerio de Gracia y Justicia, respecto á la conveniencia y oportunidad de conceder, con motivo del planteamiento de la Ley hipotecaria reformada, un perdon general de multas á los con-

tribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que lo satisfagan dentro de cierto plazo.

En su vista, y considerando que existe un interés público de alta importancia en promover la inscripcion de la propiedad en el Registro de la misma, y que el Tesoro debe contribuir en cuanto pueda á facilitar en la ocasion presente dicho resultado, acelerando por otra parte el ingreso de respetables sumas que se adeudan por razon del impuesto:

Vistos los artículos 26 del Real Decreto de 29 de Juino de 1867 y 19 del Decreto del Regente de 20 de Julio de 1869; oido el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por la misma y esa Direccion general,

S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los deudores al impuesto de traslaciones de dominio, incurso en multa hasta la publicacion de esta orden, quedan relevados de dicha pena, si satisfacen el mencionado impuesto antes de 1.º de Julio próximo.

2.º La precedente disposicion es extensiva á las multas cuyo perdon esté pendiente de solicitud individual, siempre que su importe no haya ingresado hasta el dia de la publicacion de esta orden y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente expresado.

Y 3.º La relevacion de multas se entiende sin perjuicio de tercero ni de los demas derechos legítimos de la Hacienda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1871.—Moret.

Núm. 1806.

La Direccion general del Tesoro público ha comunicado á esta Administracion la orden siguiente:

Direccion general del Tesoro público.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en orden de 14 del actual me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: enterado este Ministerio del expediente instruido por esa Direccion general sobre la necesidad de modificar las disposiciones que actualmente rigen para que los individuos de clases pasivas justifiquen su estado y aptitud legal para el percibo de haberes, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en consonancia con la ley de Registro civil y reglamento para su ejecucion:

1.º Que para el percibo de haberes del personal de clases pasivas solo hagan fé desde 1.º de Mayo próximo, las certificaciones de existencia y estado que expidan los Jueces municipales.

2.º Que las huérfanas y viudas acrediten en los Juzgados de Paz el estado que tuvieren en 1.º de Enero último, por medio de certificación de los párrocos, á fin de que se tome razon en los libros del Juzgado.

3.º Que los Jefes superiores de Administracion, jefes de Administracion y coroneles acrediten su existencia por medio de oficio autorizado por los mismos, que dirijirán al jefe económico de la provincia, ó de la oficina pagadora en los dias que al efecto se señalen.

4.º Que los empleados encargados de intervenir y pagar, quedan relevados de toda responsabilidad por los pagos indebidos que se hagan en virtud de errores que com-

tengan, las certificaciones de los jueces municipales, por ser de la exclusiva responsabilidad de ellos la exactitud de los hechos.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado V. S. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1871. —Mariano Cancio Villaamil.— Sr. Administrador económico de la Provincia de Córdoba.»

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los interesados para que no puedan alegar ignorancia, y que sin pérdida de tiempo procedan respectivamente á llenar los requisitos que se les exigen para la justificacion de existencia, en la inteligencia que de no verificarlo tal como determina la orden inserta, la Intervencion de esta Administracion no expedirá avisos de pago contra la Caja.

Córdoba 1.º de Mayo de 1871 —Fernando de Lora.

Núm. 1783.

Administracion de Provisiones de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha, á los sujetos, precios y cantidades que se señalan.

Dias.	Nombres.	Precios.		Cantidades.		
		Pesetas.	Fanegas.	Quintales.	Quilor	
Compra de trigo de segunda.						
3	D. José Gimenez.	14'12	200	84		60
14	Al mismo.	14'12	300	126		90
Compra de leña.						
10	Don Rafael Moreno.	2'00		100		
Compra de cebada.						
11	Don José Gimenez.	6'50	300			

Córdoba 30 de Abril de 1871.—El Administrador, Pedro Serrano.— V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Cayetano Barriga.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1771.

ALCALDIA DE GRANJUELA. AÑO ECONÓMICO DE 1870 á 1871.

Fondos municipales.

Estado demostrativo de los ingresos y pagos verificados por la Depositaria municipal, desde primero de Julio de 1870 hasta 31 de Marzo de 1871 ámbos inclusivos.

Capítulos.	Artículos.	Ingresos.	
		Pats.	Cets.
8.º	1.º	Existencia de 1869 á 1870.	279 91
4.º	1.º	Por rentas de los bienes enagenados.	283 »

2.º	1.º	Por productos de la dehesa Boyal.	150 »
9.º	1.º	Por el 1.º y 2.º trimestre del reparto general.	1598 36
9.º	1.º	Por cuenta del tercer trimestre del anterior.	615 »
Total.			3464 68

Pagos.

1.º	1.º	Pagado á los empleados de Ayuntamiento.	750 11
1.º	2.º	Idem al material de oficina.	128 61
4.º	1, 2, 3, y 5.	Idem al ramo de Instrucción primaria.	1138 32
5.º	4.º	Idem al de Beneficencia.	» 60
6.º	3.º	Idem al de Obras públicas.	7 50
8.º	1.º	Idem al de Montes.	121 25
9.º	14.º	Idem al de cargas.	30 59
11.º	1.º	Idem al de imprevistos.	15 »
12.º	3.º	Idem al contingente provincial.	880 47
12.º	1.º	Resultas por adiccion de 1868 á 69 y 1869 á 70.	351 23
Total.			3448 58

RESUMEN.

Ingresos.	3464 68
Pagado.	3448 58
Existencia para el de Abril	16 10

Y en cumplimiento del art. 153 de la ley municipal, se fija el presente en Granjuela á 15 de Abril de 1871.—El Alcalde, José Maria Jurado.—El Depositario, José Rebollo.—El Regidor Interventor, Manuel Cárdenas.—El Secretario de Ayuntamiento, A. Camacho y Sanchez.

Núm. 1781.

Alcaldia constitucional de Fuente Tojar.

Don Juan Barea Sanchez, Alcalde constitucional de esta poblacion de Fuente Tojar.

Hago saber: que estando concluido en borrador el amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial de este pueblo para el periodo económico de 1871 á 1872, y presentado por la Junta con esta fecha, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado señalar el término de ocho dias para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinar sus cuotas si á bien lo estiman, advirtiendo que trascurrido este plazo se procederá á su estension en limpio si oír despues las reclamaciones que pudieran suscitarse; y con el fin de que llegue á noticias de los interesados en el mismo, se fija el presente en Fuente Tojar á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—El Alcalde Presidente, Juan Barea.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael Ontiveros.

Núm. 1781.

Alcaldia constitucional del Viso.

D. Francisco Antonio Ruiz Gomez, Alcalde Constitucional de esta Villa del Viso.

Hago saber: que el repartimiento, de arbitrios provinciales y municipales para cubrir en parte el déficit de este presupuesto mu-

nicipal se halla terminado en borrador y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los contribuyentes, vecinos y forasteros en él inscritos, puedan deducir de agravios; en la inteligencia que pasado dicho término obrará sus efectos mencionado repartimiento. Y para la general inteligencia se fija el presente en el Viso á 18 de Abril de 1871.—Francisco A. Ruiz.

Núm. 1782.

Alcaldia constitucional de Villaharta.

D. José Brígido Galan, Alcalde Popular de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, respectiva al año económico próximo de 1871 á 1872, se espone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince dias, para que dentro de dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones de agravios; en la inteligencia de que trascurrido que sea no serán atendidas las que se presenten.

Villaharta 25 de Abril de 1871.—José Brígido Galan.—Juan Castillejo, Secretario.

Núm. 1783.

Alcaldia constitucional de Carcabuey.

Don Juan Sicilia Ortiz, Alcalde primero constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que la corporacion

municipal que me honro presidir, ha acordado sacar á la subasta para su arrendamiento por el periodo económico entrante de 1871 á 1872, y cuyo producto entro á cubrir parte de los ingresos de su presupuesto municipal, el arbitrio de cincuenta céntimos en cada arroba de aceite, veinte y cinco en el aguardiente y demas caldos, treinta y seis en fanega de granos colmada, veinte y cinco en lo raído, y doce en los demas efectos que se pesen; celebrándose dos remates que deberán tener lugar en esta Sala capitular de diez á doce de la mañana de los dias doce y veinte del próximo mes de Mayo, bajo el tipo de 2000 pesetas y con las condiciones que constan del pliego formado al efecto, del que podrán enterarse los licitadores que gusten.

Dado en Carcabuey á 29 de Abril de 1871.—Juan Sicilia.—Por mandado de dicho Sr., Gerónimo Villar.

Núm. 1784.

Alcaldia constitucional de la Carlota.

Don Francisco Camacho, Alcalde 2.º y 1.º accidental de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y doble número de mayores contribuyentes, con la competente autorización del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia se publica la vacante para su provision de una de las dos titulares de Medicina y Cirujía de esta villa, con la categoría de 1.ª clase que le corresponde, conforme con el reglamento sobre la formacion de los partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864, dotada con mil quinientas pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, con la obligacion de asistir gratuitamente doscientas familias pobres designadas por el municipio y Junta local de sanidad; cuyo contrato se hará por cuatro años, bajo las condiciones que en su expediente respectivo se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde los profesores aspirantes podrán presentar sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas, segun establece el artículo 15 del citado reglamento, por término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Y para su debida publicidad se anuncia el presente en la Carlota á veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Camacho.—Francisco Medel, Secretario interino.

Núm. 1786.

Alcaldia constitucional de Almedinilla.

D. Francisco Abril y Avila, Alcalde primero constitucional de esta villa de la Almedinilla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento

de mi presidencia, en sesion ordinaria del dia de ayer, ha acordado en cumplimiento al art. 162 de la ley municipal vigente, exponer al público por término de quince dias las cuentas de Administracion de caudales rendidas por el depositario y la Alcaldia, correspondientes al año económico de 1869 á 70 con su periodo de ampliacion, á cuyo efecto se hallan en mesa de Secretaría con el expediente matriz instruido para su censura y aprobacion, para que durante dicho plazo que deberá contarse desde el dia en que aparezca el presente anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan examinarse por las personas que lo deseen y hacerse en su contra cuantas reclamaciones crean convenientes.

Almedinilla 25 de Abril de 1871.—Francisco Abril.—P. A. D. A., Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 1804.

Alcaldia constitucional de Carcabuey.

Don Juan Sicilia Ortiz, Alcalde primero constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que la corporacion municipal que me honro presidir ha acordado sacar á la subasta para su arrendamiento para el periodo económico de 1871 á 1872 el arbitrio de cincuenta céntimos en cada res menor y cinco pesetas en las mayores que se degüellen en el matadero público para el consumo del vecindario, celebrándose dos remates para pujas llanas y diez por 100, que deberán tener lugar en los dias doce y veinte del próximo mes de Mayo en esta sala capitular, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas y condiciones que constan del pliego formado al efecto y del que podrán enterarse los licitadores que gusten.

Dado en Carcabuey á 29 de Abril de 1871.—Juan Sicilia.—Por mandado de dicho Sr., Gerónimo Villar y Asensi de Torrealva, Secretario.

Núm. 1807.

Don Juan Sicilia Ortiz, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que estando terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este término, para el próximo año económico de 1871 á 1872, se halla espuesto al público por término de quince dias contando desde el día de la fecha, para que todos los propietarios de este dicho termino puedan examinarlo y reclamar de agravios en dicho periodo, pues trascurrido que sea

el plazo prefijado serán desatendidas cuantas reclamaciones aduzcan.

Y para la debida publicidad se anuncia por medio del presente.

Carcabuey 28 de Abril de 1871.—Juan Sicilia.—Por mandado de sumerced, Gerónimo Villar y Asensi de Torrealva, Secretario.

Núm. 1808.

Alcaldia constitucional de la Rambla.

Don Mariano de Arrivas, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia respectiva al próximo año económico de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos, que la Junta Pericial ha terminado en borrador, queda espuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de esta Provincia, dentro de los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos, examinar sus partidas y reclamar el agravio que creyeren haberseles inferido, y pasados no será atendida ninguna peticion por fundada que sea.

Dado en la Rambla á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano, de Arrivas.—Por su mandado Antonio M. Gomez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1785.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por este edicto cito, llamo y emplazo á los acreedores de don Pedro la Hoz y Garcia, vecino y del comercio de esta ciudad, para que se presenten en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia doce de Mayo próximo á las diez de la mañana con el título de sus créditos, para celebrar la junta de que trata el artículo quinientos siete de la ley de enjuiciamiento civil, bajo apercibimiento de no ser admitidos los que no presentaren los citados títulos, y que al que no comparezca le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cabra veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Domingo Caracuel.—El actuario, Rafael Gonzalez.

Núm. 1796.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. Adeodato Altamirano y Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este juzgado y por autorizacion de los infrascriptos refrendatarios se sigue causa criminal de oficio contra los autores y cómplices del secuestro del jóven José Crispin Gimenez, vecino de Palenciana, en la cual por el promotor Fiscal se ha hecho la acusacion de los reos, pidiendo en ella que á D. Antonio Arjona Espejo, conocido por el niño Arjona, como cómplice de dicho delito se le imponga la pena de diez años de presidio mayor con su accesoria de inhabilitacion absoluta temporal en toda su estension: á Juan Fernando de Cuenca Santaella, Luis y José Artacho, como autores del delito de robo, deteniendo al robado bajo rescate, á sufrir la pena de diez y siete años y cuatro meses de cadena temporal con sus accesorias de interdiccion civil durante el tiempo de la condena, é inhabilitacion absoluta perpétua, debiendo además ser condenados los tres últimos en union de otros dos reos presentes, y subsidiariamente el D. Antonio Arjona á la restitution de los treinta y nueve mil reales, precio del rescate, y todos seis mancomunadamente y por partes iguales, en la sesta parte de las costas y gastos del juicio: en cuya vista por mi providencia de veinte y cuatro del actual he mandado insertar el presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, llamando, emplazando y notificando la peticion fiscal á los cuatro reos ausentes, Don Antonio Arjona Espejo, conocido por el niño Arjona, Luis y José Artacho Hermanos, y Juan Fernando de Cuenca Santaella, á fin de que comparezcan en este Juzgado á defenderse de dicha acusacion, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el proceso en su ausencia y rebeldia con los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Rute á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—A. Altamirano Gomez.—Por mandado de S. S., José Carrillo.—Andrés Reina.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.
San Fernando 34.